



SIENDO convenientes al buen orden de la Republica, y notoriamente utiles à su bien estar los efectos que ha producido el no uso de los Sombreros gachos ò chambergos, como indecentes y nada conformes à la debida circunspeccion de las Personas, proporcionados solamente à las acciones obscuras, y no pocas veces delincuentes: Y notandose por otra parte, que aun despues de tan saludable general practica, subsiste todavia el abuso de gastarse Sombreros semejantes por un gran numero de gentes, que ya por su caracter, ya por su profesion, visten habitos largos, y ropas talares, con tanta mayor disonancia, quanto por la misma razon de llevar tal ropa, debieran ser los primeros en conservar la exterioridad, que à cada uno corresponde, sin confundirse entre si, ni alterar el orden publico y comun, tan util à todos los estados y condiciones de los Individuos de una misma Republica.

Pa.

lo
E. g. m. b. m.

Para ocurrir à estos inconvenientes , se ha servido el Consejo prohibir à todas y qualesquiera Personas , que visten habitos largos de Sotana y Manteo , el uso de Sombreros gachos , ò chambergos , asi dentro , como fuera de la Corte en qualquiera parte del Reyno , tanto de dia , como de noche , y ha mandado , que universalmente lleven y usen el Sombrero levantadas las alas à tres picos , en la misma forma que le llevan y usan comunmente todos quantos visten el habito corto , ò popular , sin distincion alguna , à excepcion de los Clerigos constituídos en Orden Sacro , que deberàn traerle levantadas las dos alas de los costados , y con forro de tafetan negro engomado , asi porque el antiguo uso de la Nacion tiene apropiada , y autorizada esta distincion , como porque ella misma sirve de una decorosa señal , à cuya vista , sin equivocacion , se les guarde el respeto correspondiente à su Sagrado Carácter.

Participolo à V. de orden del Consejo , para que por su parte concorra al cumplimiento de

lo

lo mandado ; y del recibo de esta se servirá dar-
me aviso , para ponerlo en su superior no-
ticia.

Dios guarde à V. muchos años, como de-
seo. Madrid 11. de Julio de 1770.



el mandado y del resto de esta...
 me acuso y para punto en la...
 D.º Juan de N.º... como de...
 no. Madrid a 1.º de Mayo de 1770.

